

SG- 1435-2026**11 de agosto de 2026****Señor:**
ANONIMO
Peticionario**Referencia:** Respuesta Radicado 20269999930596

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía, En atención a los cuestionamientos formulados en el derecho de petición, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía se permite manifestar lo siguiente:

En atención a la comunicación presentada por ciudadano anónimo, relacionada con la presunta ocupación y obstrucción del espacio público en el punto señalado, esta Secretarua se permite informar que, en el marco de las competencias legalmente atribuidas, se realizó visita de verificación al lugar objeto de la queja, con el propósito de constatar directamente las condiciones advertidas y adoptar las acciones correspondientes.

En desarrollo de dicha visita se efectuó la respectiva recomendación al responsable del establecimiento y/o propietario de los elementos ubicados en el sector, orientada a evitar la ocupación indebida de las áreas destinadas al uso y disfrute colectivo, así como a garantizar que las zonas destinadas a la circulación peatonal y demás espacios de uso público permanezcan libres de elementos que puedan obstaculizar su utilización.

Sobre el particular, se deja expresa constancia de que la recomendación efectuada por la Administración Municipal fue acatada por el responsable, quien manifestó y evidenció su disposición para atender las directrices impartidas y evitar la reiteración de la situación advertida. Desde el punto de vista jurídico, resulta pertinente señalar que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En ese sentido, la Administración Municipal tiene el deber constitucional y legal de proteger los espacios destinados al uso colectivo, procurando que estos no sean objeto de apropiación, ocupación u obstrucción indebida por intereses particulares. De igual manera, el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana reconoce como espacio público aquellos bienes y áreas destinados al uso, goce y disfrute colectivo, incluyendo las zonas necesarias para la circulación peatonal y vehicular.

A su vez, el artículo 140 de la misma normativa contempla como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, entre otros, ocuparlo en violación de las normas vigentes, así como realizar conductas que afecten su uso y destinación colectiva. Por lo anterior, cualquier utilización particular de zonas de circulación o de áreas destinadas al uso común debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y sin afectar los derechos de los demás ciudadanos. No obstante, es importante precisar que la actuación administrativa frente a este tipo de situaciones no necesariamente tiene un carácter exclusivamente sancionatorio, pues también comprende acciones preventivas, pedagógicas y de sensibilización, encaminadas a lograr que los particulares



adecuen voluntariamente sus actuaciones a las disposiciones que regulan el espacio público.

En el caso concreto, la Secretaría de Gobierno actuó precisamente bajo este enfoque, realizando la visita de verificación correspondiente y formulando la recomendación respectiva al responsable, quien acató la misma y procedió conforme a las indicaciones impartidas, razón por la cual la situación reportada fue atendida oportunamente.

Lo anterior no significa que exista autorización para ocupar de manera permanente o indebida el espacio público, ni constituye reconocimiento de un derecho particular sobre este, toda vez que el espacio público se encuentra sujeto a su destinación constitucional y legal al uso común.

En consecuencia, en caso de evidenciarse nuevamente una ocupación que contravenga las disposiciones vigentes, las autoridades competentes podrán adelantar las actuaciones administrativas y/o de policía a que haya lugar, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad. Así las cosas, se informa al ciudadano que la situación puesta en conocimiento de esta Administración fue atendida mediante visita directa al punto señalado, se realizó la correspondiente recomendación al responsable y esta fue efectivamente acatada, adoptándose de esta manera las medidas preventivas pertinentes frente a la situación reportada. Finalmente, se agradece al ciudadano por poner en conocimiento de la Administración Municipal aquellas situaciones que puedan afectar el adecuado uso, goce y disfrute del espacio público, toda vez que su protección constituye un deber de las autoridades y una responsabilidad colectiva, reiterando que la Administración continuará realizando las actuaciones de inspección, vigilancia, prevención y control que resulten necesarias para garantizar la protección y adecuada destinación de los espacios públicos del municipio.

ANEXO FOTOGRÁFICO – VISITA DE VERIFICACIÓN

Registro fotográfico 1



Registro fotográfico 2

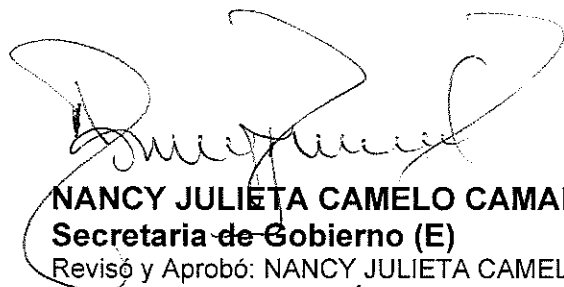
(Firma)



Registro fotográfico de culminación de visita 3.



Cordialmente:



NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
Secretaria de Gobierno (E)

Revisó y Aprobó: NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO– Secretaria (E) de Gobierno
Elaboró: JUAN SEBASTIÁN DONOSO SARMIENTO -Abogado Especialista /Contratista
FIN DE DOCUMENTO

